

Decreto N° 340/021

MODIFICACION DE LOS DECRETOS 104/020 Y 195/020, RELATIVOS A LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Documento Actualizado

Toda la Norma

Promulgación: 04/10/2021

Publicación: 07/10/2021

Sección: Ultimo Momento

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

VISTO: la emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que con la finalidad de salvaguardar la salud colectiva y mitigar los efectos negativos de la pandemia provocada por el virus SARS CoV-2, el Poder Ejecutivo, entre otros, aprobó el Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, y el Decreto N° 195/020, de 15 de julio de 2020, estableciendo ciertas limitaciones y condiciones para el ingreso de personas al país;

II) que el literal j. del artículo 2 del Decreto N° 104/020 exceptúa de la prohibición de ingreso al país a ciudadanos extranjeros que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en ese literal, estableciendo el inciso segundo de dicho artículo que, además, deben haber recibido la única dosis o las dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada, contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su país de origen, dentro de los últimos seis meses previos al embarque o arribo al país y cumplido los plazos de espera respectivos para lograr la inmunidad efectiva;

III) que en similar sentido, el literal h) del artículo 2 del Decreto N° 195/020, exceptúa del aislamiento social preventivo obligatorio exigido por el literal e) del mismo artículo, a quienes acrediten haber sido vacunados en las condiciones detalladas en el Resultando II) del presente Decreto;

CONSIDERANDO: I) que si bien la duración de la inmunidad proporcionada por la vacunación aún es incierta, estudios preliminares muestran que el declive de la misma comienza a ser más pronunciado a partir del día doscientos cincuenta;

II) que lo anterior no significa una abolición total de la eficacia de

la vacunación, dado que esta se mantendría para la enfermedad moderada a severa;

III) que con la finalidad de adecuar las disposiciones citadas a los estudios de inmunogenicidad y efectividad vacunal, así como a la evolución de la referida pandemia, se entiende oportuno modificar los precitados decretos extendiendo el período de seis meses previsto en las citadas normas;

IV) que asimismo, resulta conveniente unificar el tratamiento de la situación de los menores de 18 años de edad al momento de ingresar al país, eximiendo del aislamiento social preventivo en aquellos casos que éstos provengan de un país en que no se haya aprobado ningún tipo de vacuna contra dicho virus para su franja etaria, debiendo al séptimo día de haber realizado el test de detección del virus SARS CoV-2 en el país de origen o tránsito, repetir un test por técnica de biología molecular PCR-RT a su costo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 44 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 574/974 de 12 de julio de 1974 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1

(*)

(*) **Notas:**

Este artículo dio nueva redacción a: Decreto N° 104/020 de 24/03/2020 artículo 2 inciso 2°).

LACALLE POU LUIS - LUIS ALBERTO HEBER - CAROLINA ACHE - AZUCENA ARBELECHE - JAVIER GARCÍA - PABLO DA SILVEIRA - JOSE LUIS FALERO - WALTER VERRI - PABLO MIERES - DANIEL SALINAS - FERNANDO MATTOS - TABARÉ VIERA - IRENE MOREIRA - MARTÍN LEMA - ADRIAN PEÑA

Ayuda